



DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año III

Lunes, 28 de Octubre de 1.985

Número 130

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE HACIENDA		CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Decreto 403/1985, de 21 de octubre, por el que se atribuyen provisionalmente a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público y la Secretaría General Técnica, las funciones y competencias de la Dirección General de Tributos y Patrimonio.	2168	Decreto 404/1985, de 21 de octubre, por el que se dictan normas sobre el traslado de cadáveres.	2169

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		adjudican determinadas plazas a los aspirantes que han superado las pruebas de Titulados Superiores de Servicios Sanitarios (Médicos), convocadas por Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 7 de julio de 1985.	2170
Resolución de 18 de octubre de 1985 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se			

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION		ción Profesional dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.	2170
Orden de 10 de octubre de 1985, por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, para la provisión de plazas vacantes en Centros de Forma-		Orden de 10 de octubre de 1985, por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, para la provisión de plazas vacantes en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.	2177

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION		Orden de 15 de octubre de 1985, por la que se determina la fecha de puesta en funcionamiento y los grados y enseñanzas que impartirá el Instituto de Formación Profesional domiciliado en la localidad de Jinámar, municipio de Telde (Gran Canaria).	2184
Orden de 15 de octubre de 1985, por la que se dispone el comienzo de actividades en tres Institutos de Bachillerato en el curso 1985-86.	2183		

CONSEJERIA DE HACIENDA

Orden de 1 de agosto de 1985, sobre publicación de la Sentencia dictada el 16 de marzo de 1985, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo referente al recurso Contencioso - Administrativo interpuesto por la extinta Junta de Canarias (hoy Comunidad Autónoma de Canarias) contra sentencia de 30 de septiembre dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territo-

Pág.

rial de Las Palmas, sobre Arbitrio Insular de Entrada, practicadas a la empresa A.E.G. de Electricidad, S.A.

Pág.

2184

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

Orden de 2 de octubre de 1985, por la que se convoca concurso para la realización de un estudio sobre la viabilidad e implantación de un Hotel - Escuela en Canarias.

2185

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 22 de octubre de 1985, por la que se convoca subasta de las obras «Mejora local. Rectificación de curvas. Carretera Tf.- 911 del Puerto de la Estaca a Valverde, p.k. 1.000 al 1.200» (Isla de El Hierro).

2186

Resolución de 9 de octubre de 1985, por la que se adjudican las obras de «Refuerzo del muro. Prolongación de obras de fábrica y mejora de visibilidad. Carretera Tf.- 911 del Puerto de la Estaca a Valverde, p.k. 8.500 al 9.800» por el sistema de concierto directo a la Empresa Tomás Toledo Gómez.

2187

Orden de 22 de octubre de 1985, por la que se adjudica definitivamente las obras de «Refuerzo de firme. Carretera C-824, de La Laguna al Portillo, p.k. 22.000 al 28.500» en favor de la Empresa «Dragados y Construcciones, S.A.» por el sistema de subasta.

2187

Resolución de 9 de octubre de 1985, por la que se adjudican las obras de «Refuerzo de firme y acerao Carretera Tf.- 911 del Puerto de la Estaca a Valverde, p.k. 9.4 al 9.8, y carretera Tf-911 de Valverde a San Salvador, p.k. 0 al 0,2» por el sistema de concierto directo a la Empresa «Tomás Toledo Gómez».

2187



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:
C/ La Manna 7, 1.
Edificio Hamilton (922) 241596
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples.
C/ Arrieta, s/n.
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE HACIENDA

997 DECRETO 403/1985, de 21 de octubre, por el que se atribuyen provisionalmente a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público y a la Secretaría

General Técnica, las funciones y competencias de la Dirección General de Tributos y Patrimonio.

Vacante el cargo de Director General de Tributos y Patrimonio y, hasta tanto este no sea nombrado, dado el

volumen de trabajo y la responsabilidad que entraña el ejercicio de las funciones que al mismo le vienen encomendadas por los artículos 28 y 29 del Decreto 154/1985, de 17 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y se distribuyen funciones entre sus órganos, resulta aconsejable atribuir tales competencias a otros órganos superiores del Departamento en evitación de demoras en la tramitación de cuantos asuntos compete a la Dirección General de Tributos y Patrimonio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 21 de octubre de 1985.

D I S P O N G O:

Artículo 1°.— Hasta el nombramiento del titular de la Dirección General de Tributos y Patrimonio, las funciones asignadas a tal Centro Directivo por el artículo 28 del Decreto 154/1985, de 17 de mayo, se atribuyen a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público.

Artículo 2°.— Se atribuyen a la Secretaría General Técnica las competencias asignadas a la Dirección General de Tributos y Patrimonio por el artículo 29 del Decreto 154/1985, de 17 de mayo, y hasta tanto se nombre su titular.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Oscar Bergasa Perdomo

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

998 DECRETO 404/1985, de 21 de octubre, por el que se dictan normas sobre el traslado de cadáveres.

El artículo 32. siete de su Estatuto reconoce a la Comunidad Autónoma de Canarias competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, en cuyo cumplimiento se dictaron los Reales Decretos 2843/1979, de 7 de diciembre, 1.983/1983, de 1 de junio

y 837/1984, de 8 de febrero sobre transferencia de funciones y servicios en esta materia.

La normativa estatal de policía sanitaria mortuoria se contiene en el Decreto 2.263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, regulándose en su artículo 27 y siguientes el traslado de cadáveres, correspondiendo a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social la concesión de autorización para el traslado de cadáveres entre Municipios.

El hecho de que los Municipios de cada Isla se encuentren próximos entre sí, y dotados de fáciles vías de comunicación, aconseja la necesidad de modificar la normativa citada, eximiendo de la autorización sanitaria los traslados de cadáveres de personas cuya causa de defunción no presente un peligro sanitario.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y previa la deliberación del Gobierno en su sesión de 21 de octubre de 1985.

D I S P O N G O:

Artículo 1°.— El traslado de cadáveres comprendidos en el Grupo II del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, que se realice entre Municipios de una misma Isla, no precisará de autorización sanitaria, salvo que estén a disposición judicial.

Artículo 2°.— Los traslados a que hace referencia el artículo anterior se realizarán en el tipo de féretros y vehículos previstos en el Decreto 2.263/1974 y legislación concordante.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta al Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de octubre de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

999 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudican determinadas plazas a los aspirantes que han superado las pruebas de Titulados Superiores de Servicios Sanitarios (Médicos), convocadas por Resolución de esta Dirección General de 7 de julio de 1985.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 131/1985 de 26 de abril, este Centro Directivo ha resuelto:

Primero: Adjudicar a los aspirantes que superaron dichas pruebas, de conformidad con las vacantes anunciadas en la Resolución de este Centro Directivo de 7 de julio de 1985 y las peticiones por los mismos realizadas, los destinos que a continuación se exponen:

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.

- Gabinete de Seguridad e Higiene.

- En Santa Cruz de Tenerife.
- PEREZ DELGADO, M^a del Mar.
- En Las Palmas de Gran Canaria.
- RAVINA CORTES, Beatriz.
- BAEZ CHESA, Antonio.

Segundo: Conceder a los aspirantes mencionados CINCO DIAS a partir de la publicación del presente Resolución para personarse en la Secretaria General Técnica de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, al objeto de que les sea extendido el nombramiento de funcionario de empleo interino.

Tercero: Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de Reposición previo al Contencioso, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el B.O.C.A.C.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de octubre de 1985.

LA DIRECTORA GENERAL,
Margarita Santana Pérez

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

1000 *ORDEN de 10 de octubre de 1985, por la que se convoca Concurso de Traslados entre Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, para la provisión de plazas vacantes en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.*

Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 5) por las que se establecen las normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

ESTA CONSEJERIA ha dispuesto convocar Concurso de Traslados entre Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de acuerdo con las siguientes bases:

1.- Se convoca Concurso de Traslados para la provi-

sión de plazas de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a la presente Orden de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 85/86 que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1985, las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados y las que se originasen en el ámbito territorial de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia. Además podrán incluirse aquellas vacantes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2 y b) de la Ley 30/84, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes: 01 Lengua Española, 02 Formación Humanística, 03 Francés, 04 Inglés,

05 Matemáticas, 06 Química y Física, 07 Ciencias de la Naturaleza, 08 Formación Empresarial, 10 Dibujo y Teoría del Dibujo, 11 Tecnología del Metal, 12 Tecnología de Electricidad, 13 Tecnología Electrónica, 14 Tecnología de Automoción, 15 Tecnología de Delineación, 16 Tecnología Administrativa y Comercial, 17 Tecnología Química, 18 Tecnología Sanitaria, 22 Tecnología de Moda y Confección, 23 Tecnología de Peluquería y Estética, 28 Tecnología Agraria, 30 Tecnología de Hostelería y Turismo, 32 Tecnología de Imagen y Sonido, 41 Tecnología de Informática de Gestión y 44 Educación Física.

2.- Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y con destino definitivo durante al menos dos años en el Centro desde el que participan, como dispone el apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 5), los Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1. Los Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en Centro de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

2.2. Los Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.- También podrán participar en el mismo los Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 5), reúnan los requisitos necesarios para reingresar al servicio activo.

4.- Están obligados a participar en el concurso:

4.1. Los Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren actualmente en la situación de supernumerario y de excedencia voluntaria o supernumerarios que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en dicha situación desde un Centro de Formación Profesional dependiente de esta Consejería.

Los Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial incluidos en la base 4.1. en el supuesto de no

participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3 c) del artículo 29 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2. Los Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial con destino provisional en Centros dependientes de la Consejería de Educación durante el curso 1985/86 y que figuren en situación de expectativa de destino en el Anexo III de la Orden de 8 de julio de 1985 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias del 22) por la que se resolvía definitivamente el concurso de traslados.

Estos profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición. A los profesores incluidos en la base 4.2., que no concursen, la Consejería de Educación les adjudicará, de oficio, destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Los concursantes comprendidos en la base 4.1. y 4.2. deberán solicitar todos los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Centros de Formación Profesional relacionados en los Anexos II de las restantes convocatorias consignándolos también por orden de preferencia entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino provisional dentro del ámbito territorial de la misma.

4.3. También están obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 30 de marzo de 1985, de la Consejería de Educación. Dichos opositores solamente podrán solicitar destinos dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria. Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

Esta adjudicación se efectuará una vez realizada la correspondiente a Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial que están obligados a concursar y que figuran en la base 4.2.

4.4. Por otra parte podrán solicitar los Centros relacionados en el Anexo II de la presente convocatoria los Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia, que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1. y 4.2., siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que participen por base análoga a la 4.2. de la presente convocatoria, se hará inmediatamente des-

pués de la de los que concursen por esta Consejería y participen por dicha base y por la 4.3.

5.- Aquellos concursantes que soliciten destino en plazas de Centros de Formación Profesional de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia se atenderán a lo previsto en las respectivas convocatorias específicas de estas comunidades autónomas, de acuerdo con el punto tercero de la Orden de 3 de octubre de 1985.

6.- Los concursantes presentarán instancias por duplicado, acompañado de una hoja de servicios certificada ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación en Las Palmas de G.C. y Santa Cruz de Tenerife, o en los Organismos correspondientes de los restantes entes convocantes, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el Baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y cuerpo. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro en el que se encuentra adscrito el concursante o en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

7.- Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, deberán presentarse en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación, en los servicios de los órganos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas de la presente Convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes a las de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerios de Educación y Ciencia se cumplimentará una única instancia por duplicado que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación o al Órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma o Ministerio de Educación y Ciencia al cual pertenezca el Centro de Destino Definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

Los participantes por las bases 4.2 y 4.3 de la presente convocatoria las dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

8.- El plazo de presentación de solicitudes y docu-

mentos será el comprendido entre el día 2 de noviembre y 16 de noviembre de 1985 ambos inclusive.

Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas de certificación de 190 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los directores de centros, Direcciones Territoriales u Oficinas de Tasas del Ministerio (C/ Madrazo, n° 15 y 16) o de los Organismos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos de los reintegros que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en la fecha en que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna en las peticiones formuladas. No obstante se admitirán renunciaciones a participar en el Concurso de Traslados hasta el día 10 de diciembre de 1985.

9.- Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuran en el Anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes Anexos de las convocatorias de Concursos de Traslados de los departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en la base 1 de esta Orden.

En el caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10.- A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3, podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia siempre que soliciten, en primer lugar todos los Centros de Formación Profesional convocados en el Concurso de Traslados dentro de la localidad a que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de Formación Profesional de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes que concursen por la base 4.1., están obligados, aparte de su derecho preferente a solicitar todos los Centros de Formación Profesional objeto de este Concurso. En caso de no hacerlo se les adjudicará destino de oficio.

Los profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no soliciten todos los Centros de Formación Profesional de la localidad sobre la que desean ejercitar dicho derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

11.- Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hace mención los apartados 2.2 al 2.8 ambos inclusive del Baremo de puntuaciones, Anexo I de la presente convocatoria, la Consejería de Educación designará una Comisión Dictaminadora por asignatura o grupos de asignaturas compuesta por los siguientes miembros:

- Un presidente perteneciente a la Coordinación de Formación Profesional o al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

- Cuatro vocales, todos ellos del cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en activo de las asignaturas a las que se refiere el Concurso.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación.

Se podrá nombrar de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión Dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplente.

Los miembros de la comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Profesores Numerarios suficientes de algunas de las asignaturas objeto de concurso de traslados, los vocales serán designados entre Profesores Numerarios de materias afines.

12.- Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones Dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se hará pública la resolución provisional del Concurso de Traslados.

En caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

13.- Los Concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación en el plazo de 5 días a partir de su exposición en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación.

14.- Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

15.- Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

16.- Los Profesores Numerarios excedentes que reingresen al servicio activo, como consecuencia del concurso, presentarán, junto a la solicitud y demás documentos señalados en la base 5, la siguiente documentación:

1.- Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

2.- Declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17.- La toma de posesión de los nuevos destinos, tendrá lugar en la fecha que oportunamente se indique, mediante las normas que determinan el comienzo del curso 86/87.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Santa Cruz de Tenerife a 10 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

A N E X O I

BAREMO DEL CONCURSO DE TRASLADOS

PROFESORES NUMERARIOS DE FORMACION PROFESIONAL

Méritos	Pun- tos	Documentos Justificativos
1.- Servicios prestados.		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Formación Profesional.....	2,00	Fotocopia compulsada del Título Administrativo.
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como Profesor Numerario en el Centro desde el que se solicita plaza con destino definitivo	3,50	Fotocopia compulsada del Título Administrativo.
1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes	0,40	Fotocopia compulsada del Título Administrativo con diligencia de toma de posesión y cese.
1.4. Por cada año de servicios en función coordinadora de Formación Profesional.....	3,00	Fotocopia compulsada del Nombramiento.
1.5. Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o como Profesor - Delegado de Sección de Formación Profesional.....	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo con expresión de la duración real del cargo.
1.6. Por cada año como Subdirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto Politécnico Centro de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o Sección de Formación Profesional.....	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo con expresión de la duración real del cargo.
2.- Méritos docentes.		
2.1. Por cada año como Profesor de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado con diligencia de la toma de posesión y cese si lo hubiera.
2.2. Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3. Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4. Por publicaciones de libros de texto autorizados ..	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5. Por actividades de perfeccionamiento didáctico ..	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
2.6. Por cada año completo como Profesor Numerario de un grupo de la Reforma de Enseñanzas Medias o en Programas educativos del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas	1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.7. Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.

2.8. Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3.- Méritos Académicos.		
3.1. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	5,00	Fotocopia compulsada del Título o resguardo del abono de los derechos.
3.2. Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente	2,00	Fotocopia compulsada del Título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.3. Por cada título superior o de grado medio distintos del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma facultad o Escuela y distintas Secciones o Ramas	1,50	Fotocopia compulsada del Título alegado para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
3.4. Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o Especialidades	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5. Por cada Premio Extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6. Por Premio Extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4.- Otros servicios.		
4.1. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS

Primera.- Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2. aquél a cuya plantilla pertenezca el Profesor Numerario de Escuelas de Maestría Industrial y no, en su caso, en el que se encuentre en comisión de servicio.

Segunda.- Cuando se produzca el desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.- En los apartados siguientes, por cada mes

fracción del año, se sumará: en el 1.1., 0,16; en el 1.2., 0,30; en el 1.4., 0,25; en el 1.5., 0,25; en el 1.6., 0,16; en el 1.7., 0,08; en el 4.1., 0,25 y en el 4.2., 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.- Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, y 2.8 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.- En el apartado 3, sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.- A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia, o en los departamentos de enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de Excedencia Especial, contemplados en el artículo 43.1 a) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.- A los efectos del artículo 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1 a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1 del Real De-

creto Ley 41/1978 de 14 de diciembre; disposición Adicional primera, uno, de la Ley 20/1982 de 9 de junio; artículo 5 del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5 del Real Decreto Ley 4/1981 de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c, d, f, g, h, i, j, y k de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.- Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

A N E X O I I

CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE LAS PALMAS

Código	Denominación	Localidad
350011	I.P.F.P.	LAS PALMAS DE G.C.
350023	I.F.P.	S. M. DE GUIA. GRAN CANARIA
350035	I.P.F.P.	ARRECIFE DE LANZAROTE
350047	I.F.P.	TELDE. GRAN CANARIA
350059	I.F.P.	ARUCAS. GRAN CANARIA
350060	I.F.P.	P. ROSARIO. FUERTEVENTURA
350072	I.F.P.	S. LUCIA - VECINDARIO. G.C.
350084	I.F.P.	INGENIO. GRAN CANARIA
350096	SECC.	GRAN TARAJAL. FUERTEVENTURA
350102	I.F.P.	S. NICOLAS DE T. G.C.
350114	SECC.	HARIA. LANZAROTE
350126	SECC.	TABLERO DE MASPALOMAS. G.C.
350138	I.F.P.	TEROR. GRAN CANARIA
350141	I.F.P. CRUZ DE PIEDRA	LAS PALMAS DE G.C.
350151	I.F.P. JINAMAR	TELDE. GRAN CANARIA

CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE TENERIFE

380015	I.P.F.P.	S/C TENERIFE-TENERIFE
380027	I.F.P.	LOS LLANOS DE ARIDANE. LA PALMA
380039	I.F.P.	P. DE LA CRUZ-TENERIFE
380040	I.F.P.	LA LAGUNA. TENERIFE
380052	I.F.P.	LA OROTAVA. TENERIFE
380064	SECC.	VALVERDE DEL HIERRO-HIERRO
380076	I.F.P.	GRANADILLA. TENERIFE
380088	I.F.P.	S. SEBAST. DE LA GOMERA
380091	I.F.P.	GÜIMAR. TENERIFE
380106	I.F.P.	GUIA DE ISORA. TENERIFE
380118	I.F.P.	S. ANDRES Y SAUCES-LA PALMA
380121	I.F.P.	VILLA DE MAZO. LA PALMA
380131	I.F.P.	LA GUANCHA. TENERIFE
380143	I.F.P.	GARACHICO. TENERIFE
380155	I.F.P.	TACORONTE. TENERIFE
380167	SECC.	PUNTAGORDA. LA PALMA
380179	I.F.P. LOS GLADIOLOS	S/C DE TENERIFE-TENERIFE
380180	SECC.	LOS REALEJOS. TENERIFE

1001 ORDEN de 10 de octubre de 1985, por la que se convoca Concurso de Traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, para la provisión de plazas vacantes en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación, cuya provisión ha de realizarse entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 5) por las que se establecen las normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

ESTA CONSEJERIA ha dispuesto convocar Concurso de Traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial de acuerdo con las siguientes bases:

1.- Se convoca Concurso de Traslados para la provisión de plazas de Maestros de Taller en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a la presente Orden de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 85/86 que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1985, las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados y las que se originasen en el ámbito territorial de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia. Además podrán incluirse aquellas vacantes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2 y b) de la Ley 30/84, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes: 01 Prácticas del Metal, 02 Prácticas de Electricidad, 03 Prácticas de Electrónica, 04 Prácticas de Automoción, 05 Prácticas de Delineación, 06 Prácticas Administrativas y Comerciales, 07 Prácticas de Química, 08 Prácticas Sanitarias, 09 Taller de la Madera, 12 Taller de Moda y Confección, 13 Taller de Peluquería y Estética, 18 Prácticas Agrarias, 20 Prácticas de Hostelería y Turismo, 22 Prácticas de Imagen y Sonido, y 24 Prácticas de Informática de Gestión.

2.- Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y con destino definitivo durante al menos dos años en el Centro desde el que participan, como dispone

el apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 5), los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1. Los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en Centro de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

2.2. Los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.- También podrán participar en el mismo los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 5), reúnan los requisitos necesarios para reingresar al servicio activo.

4.- Están obligados a participar en el concurso:

4.1. Los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren actualmente en la situación de supernumerario y de excedencia voluntaria o supernumerarios que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en dicha situación desde un Centro de Formación Profesional dependiente de esta Consejería.

Los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial incluidos en la base 4.1. en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3 c) del artículo 29 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2. Los Maestros de Taller con destino provisional en Centros dependientes de la Consejería de Educación durante el curso 1985/86 y que figuren en situación de expectativa de destino en el Anexo III de la Orden de 8 de julio de 1985 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias del 22) por la que se resolvía definitivamente el concurso de traslados.

Estos profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición. A los profesores incluidos en la base 4.2., que no concursen, la Consejería de Educación les adjudicará, de oficio, destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Los concursantes comprendidos en la base 4.1. y 4.2. deberán solicitar todos los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Centros de Formación Profesional relacionados en los Anexos II de las restantes convocatorias consignándolos también por orden de preferencia entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino provisional dentro del ámbito territorial de la misma.

4.3. También están obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 30 de marzo de 1985, de la Consejería de Educación. Dichos opositores solamente podrán solicitar destinos dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria. Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

Esta adjudicación se efectuará una vez realizada la correspondiente a Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que están obligados a concursar y que figuran en la base 4.2.

4.4. Por otra parte podrán solicitar los Centros relacionados en el Anexo II de la presente convocatoria los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia, que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1. y 4.2., siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que participen por base análoga a la 4.2. de la presente convocatoria, se hará inmediatamente después de la de los que concursan por esta Consejería y participen por dicha base y por la 4.3.

5.- Aquellos concursantes que soliciten destino en plazas de Centros de Formación Profesional de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia se atenderán a lo previsto en las respectivas convocatorias específicas de estas comunidades autónomas, de acuerdo con el punto tercero de la Orden de 3 de octubre de 1985.

6.- Los concursantes presentarán instancias por duplicado, acompañado de una hoja de servicios certificada ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, o en los Organismos correspondientes de los restantes entes convocantes, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el Baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de

los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y cuerpo. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro en el que se encuentra adscrito el concursante o en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

7.- Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, deberán presentarse en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación, en los servicios de los órganos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas de la presente Convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes a las de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerios de Educación y Ciencia se cumplimentará una única instancia por duplicado que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación o al Órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma o Ministerio de Educación y Ciencia al cual pertenezca el Centro Definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

Los participantes por las bases 4.2 y 4.3 de la presente convocatoria las dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

8.- El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 2 de noviembre y 16 de noviembre de 1985 ambos inclusive.

Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas de certificación de 190 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los directores de centros, Direcciones Territoriales u Oficinas de Tasas del Ministerio (C/ Madrazo, n° 15 y 16) o de los Organismos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

NO se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos de los reintegros que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en la fecha en que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna en las peticiones formuladas. No obstante se admitirán renunciaciones a participar en el Concurso de Traslados hasta el día 10 de diciembre de 1985.

9.- Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuran en el Anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes Anexos de las convocatorias de Concursos de Traslados de los departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en la base 1 de esta Orden.

En el caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10.- A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3, podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia siempre que soliciten, en primer lugar todos los Centros de Formación Profesional convocados en el Concurso de Traslados dentro de la localidad a que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de Formación Profesional de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes que concursen por la base 4.1., están obligados, aparte de su derecho preferente a solicitar todos los Centros de Formación Profesional objeto de este Concurso. En caso de no hacerlo se les adjudicará destino de oficio.

Los profesores que se acojan al derecho preferente lo

harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no soliciten todos los Centros de Formación Profesional de la localidad sobre la que desean ejercitar dicho derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

11.- Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hace mención los apartados 2.2 al 2.8 ambos inclusive del Baremo de puntuaciones, Anexo I de la presente convocatoria, la Consejería de Educación designará una Comisión Dictaminadora por asignatura o grupos de asignaturas compuesta por los siguientes miembros:

- Un presidente perteneciente a la Coordinación de Formación Profesional o al Cuerpo de Profesores Numerarios o al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

- Cuatro vocales, todos ellos del cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en activo de las asignaturas a las que se refiere el Concurso.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación.

Se podrá nombrar de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión Dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplente.

Los miembros de la comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Maestros de Taller suficientes de algunas de las asignaturas objeto de concurso de traslados, los vocales serán designados entre Maestros de Taller de materias afines.

12.- Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones Dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se hará pública la resolución provisional del Concurso de Traslados.

En caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

13.- Los Concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación en el plazo de 5 días a partir de su exposición en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación.

14.- Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

15.- Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

16.- Los Maestros de Taller excedentes que reingresen al servicio activo, como consecuencia del concurso, presentarán, junto a la solicitud y demás documentos señalados en la base 5, la siguiente documentación:

1.- Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

2.- Declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún cuerpo de la Administración del Esta-

do, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17.- La toma de posesión de los nuevos destinos, tendrá lugar en la fecha que oportunamente se indique, mediante las normas que rijan el comienzo del curso 86/87.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Santa Cruz de Tenerife a 10 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

A N E X O I

BAREMO DEL CONCURSO DE TRASLADOS

MAESTROS DE TALLER NUMERARIOS DE FORMACION PROFESIONAL

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
1.- Servicios prestados.		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros de Taller Numerarios de Formación Profesional	2,00	Fotocopia compulsada del Título Administrativo.
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como Maestro de Taller en el Centro desde el que se solicita plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia compulsada del Título Administrativo.
1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes	0,40	Fotocopia compulsada del Título Administrativo con diligencia de toma de posesión y cese.
1.4. Por cada año de servicios en función coordinadora de Formación Profesional	3,00	Fotocopia compulsada del Nombramiento, con diligencia de toma de posesión y cese.
1.5. Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o como Profesor - Delegado de Sección de Formación Profesional	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo con expresión de la duración real del cargo.
1.6. Por cada año como Subdirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto Politécnico Centro de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o Sección de Formación Profesional	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo con expresión de la duración real del cargo.
2.- Méritos docentes.		
2.1. Por cada año como Profesor de Centro Piloto con		

nombramiento obtenido como resultado de concurso público	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado con diligencia de la toma de posesión y cese si lo hubiera.
2.2. Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3. Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4. Por publicaciones de libros de texto autorizados ..	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5. Por actividades de perfeccionamiento didáctico ..	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
2.6. Por cada año completo como Maestro de Taller de un grupo de la Reforma de Enseñanzas Medias o en Programas educativos del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas	1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.7. Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.8. Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3.- Méritos Académicos.		
3.1. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	5,00	Fotocopia compulsada del Título o resguardo del abono de los derechos.
3.2. Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente	2,00	Fotocopia compulsada del Título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.3. Por cada título superior o de grado medio distintos del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma facultad o Escuela y distintas Secciones o Ramas	1,50	Fotocopia compulsada del Título alegado para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
3.4. Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o Especialidades	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5. Por cada titulación de Maestría Industrial o equivalente, distinta a la alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00	Fotocopia compulsada del Título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.6. Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la Titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00	Documentos justificativos del mismo.

3.7. Por Premio Extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.....	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4.- Otros servicios.		
4.1. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior.....	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS

Primera.- Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2. aquél a cuya plantilla pertenezca el Maestro de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y no, en su caso, en el que se encuentre en comisión de servicio.

Segunda.- Cuando se produzca el desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.- En los apartados siguientes, por cada mes fracción del año, se sumará: en el 1.1., 0,16; en el 1.2., 0,30; en el 1.4., 0,25; en el 1.5., 0,25; en el 1.6., 0,16; en el 1.7., 0,08; en el 4.1., 0,25 y en el 4.2., 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.- Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, y 2.8 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.- En el apartado 3, sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.- A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de

Educación y Ciencia, o en los departamentos de enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de Excedencia Especial, contemplados en el artículo 43.1 a) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.- A los efectos del apartado 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1 a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1 del Real Decreto Ley 41/1978 de 14 de diciembre; disposición Adicional primera, uno, de la Ley 20/1982 de 9 de junio; artículo 5 del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5 del Real Decreto Ley 4/1981 de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c, d, f, g, h, i, j, y k de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.- Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

A N E X O I I

CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE LAS PALMAS

Código	Denominación	Localidad
350011	I.P.F.P.	LAS PALMAS DE G.C.
350023	I.F.P.	S. M. DE GUIA. GRAN CANARIA
350035	I.P.F.P.	ARRECIFE DE LANZAROTE
350047	I.F.P.	TELDE. GRAN CANARIA

350059	I.F.P.	ARUCAS. GRAN CANARIA
350060	I.F.P.	P. ROSARIO. FUERTEVENTURA
350072	I.F.P.	S. LUCIA - VECINDARIO. G.C.
350084	I.F.P.	INGENIO. GRAN CANARIA
350096	SECC.	GRAN TARAJAL. FUERTEVENTURA
350102	I.F.P.	S. NICOLAS DE T. G.C.
350114	SECC.	HARIA. LANZAROTE
350126	SECC.	TABLERO DE MASPALOMAS. G.C.
350138	I.F.P.	TEROR. GRAN CANARIA
350141	I.F.P. CRUZ DE PIEDRA	LAS PALMAS DE G.C.
350151	I.F.P. JINAMAR	TELDE. GRAN CANARIA

CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE TENERIFE

380015	I.P.F.P.	S/C TENERIFE-TENERIFE
380027	I.F.P.	LOS LLANOS DE ARIDANE. LA PALMA
380039	I.F.P.	P. DE LA CRUZ-TENERIFE
380040	I.F.P.	LA LAGUNA. TENERIFE
380052	I.F.P.	LA OROTAVA. TENERIFE
380064	SECC.	VALVERDE DEL HIERRO-HIERRO
380076	I.F.P.	GRANADILLA. TENERIFE
380088	I.F.P.	S. SEBAST. DE LA GOMERA
380091	I.F.P.	GÜIMAR. TENERIFE
380106	I.F.P.	GUIA DE ISORA. TENERIFE
380118	I.F.P.	S. ANDRES Y SAUCES-LA PALMA
380121	I.F.P.	VILLA DE MAZO. LA PALMA
380131	I.F.P.	LA GUANCHA. TENERIFE
380143	I.F.P.	GARACHICO. TENERIFE
380155	I.F.P.	TACORONTE. TENERIFE
380167	SECC.	PUNTAGORDA. LA PALMA
380179	I.F.P. LOS GLADIOLOS	S/C DE TENERIFE-TENERIFE
380180	SECC.	LOS REALEJOS. TENERIFE

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

1002 ORDEN de 15 de octubre de 1985 por la que se dispone el comienzo de actividades en tres Institutos de Bachillerato en el curso 1985-86.

De acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 178/1985 y 179/1985 de 31 de mayo (B.O.C.A.C. de 7 de junio de 1985) y 346/1985 de 11 de septiembre (B.O.C.A.C. de 20 de septiembre) por los que se crean tres Institutos de Bachillerato, cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar en el curso 1985-86.

Esta Consejería ha dispuesto:

PRIMERO.- Los Institutos de Bachillerato mencionados a continuación, comenzarán a desarrollar sus actividades el curso 1985-86:

- Instituto de Bachillerato domiciliado en el Barrio de la Alegria de Santa Cruz de Tenerife.

- Instituto de Bachillerato domiciliado en La Rocha, Telde (Gran Canaria).

- Instituto de Bachillerato de Ingenio (Gran Canaria).

SEGUNDO.- Por la Dirección General de Personal, por la Secretaría General Técnica y por las respectivas Direcciones Territoriales, se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Directores y personal correspondiente.

TERCERO.- Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de estos Centros.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

1003 *ORDEN de 15 de octubre de 1985 por la que se determina la fecha de puesta en funcionamiento y los grados y enseñanzas que impartirá el Instituto de Formación Profesional domiciliado en la localidad de Jinámar, municipio de Telde (Gran Canaria).*

De conformidad con el Decreto 345/1985, de 11 de septiembre, por el que se crea un Instituto de Formación Profesional domiciliado en la localidad de Jinámar, municipio de Telde (Gran Canaria).

Esta Consejería ha dispuesto:

PRIMERO.- El Instituto de Formación Profesional de Jinámar comenzará sus actividades como tal Instituto a partir del presente curso académico, impartiendo las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se determinan:

PRIMER GRADO:

Rama: Moda y Confección	Profesión: Moda y Confección
Rama: Metal	Profesión: Chapa y Pintura
Rama: Madera	Profesión: Madera

Funcionará en locales de nueva construcción.

SEGUNDO.- Por la Dirección General de Personal, previo informe de la Dirección General de Ordenación Educativa, se fijará la plantilla de profesores y Maestros de Taller de los Centros, en función de las enseñanzas que por esta Orden se les autorizan y del número de alumnos que puedan matricular en razón de su capacidad y de la demanda real de puestos escolares, a cuyo efecto la Dirección Territorial correspondiente habrá de formular, ante la Dirección General de Ordenación Educativa oportuna y razonada propuesta.

Para el nombramiento del Profesorado correspondiente a la plantilla a que hace referencia el párrafo anterior, habrá de tenerse en cuenta que, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otra para las de Física - Química y Ciencias de la Naturaleza y otro para toda el área de ampliación de conocimientos.

TERCERO.- Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento de los Centros, y a la Secretaría General Técnica para determinar el personal administrativo, subalterno y de limpieza que deba ser asignado. Por la Dirección Territorial correspondiente se comunicará a la Dirección

General de Ordenación Educativa la fecha exacta de comienzo de las actividades docentes en los nuevos centros, así como las enseñanzas de primero y segundo grado que, en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deben impartirse inicialmente de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

CONSEJERIA DE HACIENDA

1004 *ORDEN de 1 de agosto de 1985, sobre publicación de la Sentencia dictada el 16 de marzo de 1985, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo referente al recurso Contencioso - Administrativo interpuesto por la extinta Junta de Canarias (hoy Comunidad Autónoma de Canarias) contra Sentencia de 30 de septiembre dictada por la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas, sobre Arbitrio Insular de Entrada, practicadas a la empresa A.E.G. de Electricidad, S.A.*

Visto el Testimonio de la Sentencia dictada el 16 de marzo de 1985 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, referente al recurso Contencioso - Administrativo que en grado de apelación, interpuesto por la Junta de Canarias (hoy Comunidad Autónoma de Canarias) y como apelada la Administración Pública, contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Las Palmas con fecha 30 de septiembre de 1982, sobre Arbitrio Insular de Entrada practicadas a la empresa A.E.G. de ELECTRICIDAD, S.A.

RESULTANDO que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en términos que se expresan en la parte dispositiva,

RESULTANDO que concurren en este caso las circunstancias previstas en el art. 105, 1 a) de la Ley de 27 de Diciembre de 1956.

Esta Consejería ha tenido a bien disponer, la ejecución en sus propios términos, de la referida Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Junta de Canarias (hoy Comunidad Autónoma de Canarias), contra la Sentencia dictada el 30 de septiembre de 1982 por la Sala de este Orden Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Las Palmas, recaída en el recurso n° 53 de 1982, sobre sanciones sobre defraudación en el Arbitrio Insular de Entrada de Mercancías en las Islas Canarias, Sentencia la ahora recurrida

que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas».

Las Palmas, a 1 de agosto de 1985.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Oscar Bergasa Perdomo.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

1005 *ORDEN de 2 de octubre de 1985, por la que se convoca Concurso para la realización de un estudio sobre la viabilidad e implantación de un Hotel - Escuela en Canarias.*

Vistos los Informes evacuados por la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turísticas y la Secretaría General Técnica, ambas de la Consejería de Turismo y Transportes, acerca de la conveniencia de la celebración de un concurso para la realización de un Estudio sobre la viabilidad e implantación de un Hotel - Escuela en Canarias.

Resultando que de la lectura de los Presupuestos de la Consejería de Turismo y Transportes se deduce la existencia de consignación presupuestaria suficiente para ello, siendo la cantidad consignada de TRES MILLONES DE PESETAS (3.000.000 Pts.).

Resultando que se estima conveniente la celebración de concurso, por estimar que es el mejor medio a través del cual se garantiza el cumplimiento de los principios de concurrencia y publicidad

D I S P O N G O

Primero.- Que se realice la convocatoria de concurso para la realización del citado Estudio, de conformidad al Pliego de Condiciones Particulares aprobado con fecha 17 de octubre de 1985.

Segundo.- El concurso, en el que habrá de garantizarse los principios de concurrencia y publicidad, se celebrará conforme a las bases establecidas en el Anexo de la presente Orden.

A N E X O

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA LA REALIZACION DE UN ESTUDIO SOBRE LA VIABILIDAD E IMPLANTACION DE UN HOTEL - ESCUELA EN CANARIAS.

Primera.- El objeto de las presentes Bases es la regulación de las condiciones que han de regir en la convocatoria de concurso dirigido a realizar un Estudio sobre la

viabilidad e implantación de un Hotel - Escuela en Canarias.

Segunda.- El presupuesto destinado es de TRES MILLONES DE PESETAS (3.000.000 Pts.).

Tercera.- Podrán presentarse al concurso las personas físicas o jurídicas no incursas en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley.

Cuarta.- Las proposiciones habrán de presentarse en la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno Autónomo de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife, C/ La Marina, 57, y en Las Palmas de Gran Canaria, C/ Arrieta, s/n., Edif. Usos Múltiples; en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su publicación en el B.O.C.A.C.

Las proposiciones deberán constar de dos sobres cerrados, lacrados y firmados por el licitador o persona que le represente, haciendo constar en ellos el título del trabajo objeto del contrato, el contenido del sobre y el nombre del licitador.

SOBRE N° 1.- Incluirá una Memoria firmada por el proponente de sus referencias técnicas, profesionales y especiales relacionadas con la materia del concurso, con los documentos acreditativos de dichas referencias y modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en el Pliego de Condiciones pueden convenir a la mejor realización del objeto del concurso; Declaración firmada de no hallarse incurso en ningún caso de incompatibilidad redactado de la forma siguiente:

D., como representante legal de la Empresa Certifico que no se encuentra comprendido en ningún caso de incapacidad de las previstas en la Legislación del Estado, así como que ninguna de las personas que forman parte de los órganos de gobierno o administración de la misma, ostenta alto cargo en la Administración Pública.

Además se incluirá en este sobre copia legalizada notarialmente de: - La Clasificación de la Empresa; Escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil y - Certificado de estar al corriente del pago de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, de la Seguridad Social y de las Obligaciones Tributarias.

Si el empresario es individual, acreditará su personalidad mediante fotocopia del D.N.I. legalizada notarialmente.

SOBRE N° 2.- PROPOSICIONES ECONOMICAS.

Se incluirá en este sobre la proposición económica con arreglo al modelo siguiente:

D. en nombre propio, o en nombre y re-

presentación de con domicilio en enterado del anuncio publicado en el B.O.C.A.C. del día de 1985 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por el procedimiento de concurso del contrato para la realización de un estudio sobre la viabilidad e implantación de un Hotel - Escuela en Canarias. Se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (la cantidad se expresará en letra y número). Fecha y firma del proponente.

Quinta.- La Mesa de Contratación estará compuesta por:

- Un Presidente: La Directora General de Ordenación e Infraestructura Turística, o persona en quién delegue.

- Vocales: - El Director General de Ordenación Educativa de la Consejería de Educación.

- Un Jefe de Servicios de la Consejería de Turismo y Transportes.

- Un Letrado de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias.

- Un representante de la Intervención General del Gobierno de Canarias.

- Secretario: - Un funcionario de la Consejería de Turismo y Transportes, designado por el Presidente de la Mesa.

Sexta.- A las 12 horas del día siguiente a la expiración del plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura de las mismas, y se elevará con el acta y las observaciones que se estimen convenientes a la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Transportes, quien verificará la adjudicación.

Séptima.- Comunicada la adjudicación, el adjudicatario formalizará el contrato en el plazo de un mes, previo depósito de la fianza de un 4% del presupuesto total, con arreglo al Art. 350 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Octava.- El plazo para la ejecución del Estudio es de TRES MESES (3) desde la firma del contrato.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 1985.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,
M^a Dolores Palliser Díaz

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Públicas

ORDEN de 22 de octubre de 1985, por la que se convoca subasta de las obras «Mejora local. Rectificación de curvas. Carretera TF-911 del Puerto de la Estaca a Valverde, p.k. 1.000 al 1.200» (Isla de El Hierro).

La Consejería de Obras Públicas convoca la siguiente subasta:

OBJETO: Obras de «Mejora local. Rectificación de curvas. Carretera TF-911 del Puerto de la Estaca a Valverde, p.k. 1.000 al 1.200».

TIPO DE LICITACION: TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESETAS (35.573.144 pesetas).

PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS: DOS MESES.

FIANZA PROVISIONAL: SETECIENTAS ONCE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS (711.463 pesetas).

FIANZA DEFINITIVA: UN MILLON CUATROCIENTAS

TAS VEINTIDOS MIL NOVECIENTAS VEINTISEIS PESETAS (1.422.926 pesetas).

CLASIFICACION DE CONTRATISTAS: Grupo G - Subgrupo 4 - Categoría d.

GASTOS DE ENSAYO: DOSCIENTAS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE (282.327 pesetas).

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA: Figura anexo en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

REVISION DE PRECIOS: Sin derecho a revisión de precios.

ADMISION DE PROPOSICIONES: En el Registro de la Consejería de Obras Públicas, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio de Servicios Múltiples, hasta las doce horas del vigésimo día hábil en Santa Cruz de Tenerife, siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

APERTURA DE PROPOSICIONES: Se efectuará por la Mesa de Contratación en acto público en la Sala de Juntas de la Consejería, planta 10ª, a las diez horas del quinto día hábil siguiente a la fecha en que tuvo lugar el cierre de admisión de proposiciones.

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Consejería de Obras Públicas en Santa Cruz de Tenerife.

En todo caso, el pago del Anuncio de licitación se efectuará por el adjudicatario en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación definitiva.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de octubre de 1985.- El Consejero de Obras Públicas, José Medina Jiménez.

ORDEN de 22 de octubre de 1985, por la que se adjudica definitivamente las obras de «Refuerzo de firme. Carretera C-824, de La Laguna al Portillo, p.k. 22,000 al 28,500» en favor de la Empresa Dragados y Construcciones, S.A., por el sistema de subasta.

La Consejería de Obras Públicas ha resuelto lo siguiente:

VISTO el acuerdo de la Mesa de Contratación sobre adjudicación provisional del contrato de la obra «Refuerzo de firme. Carretera C-824, de La Laguna al Portillo, p.k. 22,000 al 28,500».

CONSIDERANDO que se han cumplido las formalidades prescritas para la tramitación del expediente y la licitación por Subasta que fue convocada por Orden Departamental de 31 de agosto de 1985 (B.O.C.A.C. del 20 de septiembre) y,

CONSIDERANDO que la adjudicación provisional acordada puede confirmarse dentro del plazo y condiciones señaladas en el Art. 109 del vigente Reglamento General de Contratación.

ESTA CONSEJERIA RESUELVE, la adjudicación definitiva de las obras «Refuerzo de firme. Carretera C-824, de La Laguna al Portillo, p.k. 22,000 al 28,500», en favor de la Empresa DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A., por importe de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CUATRO PESETAS (847.574.374 pesetas), lo que supone un coeficiente de adjudicación del 0,898 respecto al presupuesto de licitación.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de octubre de 1985.- El Consejero de Obras Públicas, José Medina Jiménez.

RESOLUCION de 9 de octubre de 1985, por la que se adjudican las obras de «Refuerzo del muro. Prolongación de obras de fábrica y mejora de visibilidad. Carretera TF-911 del Puerto de La Estaca a Valverde, p.k. 8,500 al 9,800», por el sistema de concierto directo a la Empresa «Tomás Toledo Gómez».

VISTO el expediente de Contratación de obras de «REFUERZO DEL MURO. PROLONGACION DE OBRAS DE FABRICA Y MEJORA DE VISIBILIDAD. CARRETERA TF-911 DEL PUERTO DE LA ESTACA A VALVERDE, P.K. 8,500 al 9,800».

VISTA la propuesta de adjudicación efectuada por el Ingeniero Jefe del Servicio de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife, por la que se propone como adjudicataria a la Empresa TOMAS TOLEDO GOMEZ, por haber presentado la mejor de las tres ofertas que fueron solicitadas a otras tantas empresas calificadas.

ESTA CONSEJERIA HA RESUELTO, adjudicar las obras de «REFUERZO DEL MURO. PROLONGACION DE OBRAS DE FABRICA Y MEJORA DE VISIBILIDAD. CARRETERA TF-911 DEL PUERTO DE LA ESTACA A VALVERDE, P.K. 8,500 AL 9,800», por el sistema de concierto directo a la Empresa TOMAS TOLEDO GOMEZ por la cantidad de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y OCHO PESETAS (21.334.698 pesetas), y con un plazo de ejecución de tres meses.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de octubre de 1985.- El Consejero de Obras Públicas, José Medina Jiménez.

RESOLUCION de 9 de octubre de 1985, por la que se adjudican las obras de «Refuerzo de firme y acerado Carretera TF-911 del Pto. de La Estaca a Valverde, p.k. 9,4 al 9,8 y Carretera TF-912 de Valverde a San Salvador, p.k. 0 al 0,2», por el sistema de concierto directo a la Empresa «Tomás Toledo Gómez».

VISTO el expediente de Contratación de obras de «REFUERZO DE FIRME Y ACERADO. CARRETERA TF-911 DEL PUERTO DE LA ESTACA A VALVERDE, P.K. 9,4 AL 9,8 Y CARRETERA TF-912 DE VALVERDE A SAN SALVADOR, P.K. 0 AL 0,2».

VISTA la propuesta de adjudicación efectuada por el Ingeniero Jefe del Servicio de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife, por la que se propone como adjudicataria a la Empresa TOMAS TOLEDO GOMEZ, por haber presentado la mejor de las tres ofertas que fueron solicitadas a otras tantas empresas calificadas.

ESTA CONSEJERIA HA RESUELTO, adjudicar las obras de «REFUERZO DE FIRME Y ACERADO. CARRETERA TF-911 DEL PUERTO DE LA ESTACA A VALVERDE, P.K. 9,4 AL 9,8 Y CARRETERA TF-912 DE VALVERDE A SAN SALVADOR, P.K. 0 AL 0,2», por el sistema de concierto directo a la Empresa TOMAS TOLEDO GOMEZ por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL QUINIENTAS SESENTA Y OCHO PESETAS (18.250.568 pesetas), y con un plazo de ejecución de dos meses.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 1985.- El Consejero de Obras Públicas, José Medina Jiménez.